

ÍNDICE.

CONTENIDO DE LA VERSIÓN TAQUIGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL MARTES 22 DE NOVIEMBRE DE 2011.

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

1

NÚMERO	ASUNTO	IDENTIFICACIÓN, DEBATE Y RESOLUCIÓN. PÁGINAS.
30/2011	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD promovida por el Partido del Trabajo en contra de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Guerrero, por la invalidez del Decreto 811 publicado en el Periódico Oficial de la entidad el 27 de septiembre de 2011, que reformó el artículo décimo transitorio del Decreto 559 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Guerrero (PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA MARGARITA BEATRIZ LUNA RAMOS).	3 A 47 Y 48 INCLUSIVE

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

TRIBUNAL PLENO

SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA MARTES 22 DE NOVIEMBRE DE 2011.

ASISTENCIA:

PRESIDENTE: SEÑOR MINISTRO:

JUAN N. SILVA MEZA.

SEÑORES MINISTROS:

SERGIO SALVADOR AGUIRRE ANGUIANO.
JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ.
MARGARITA BEATRIZ LUNA RAMOS.
JOSÉ FERNANDO FRANCO GONZÁLEZ SALAS.
ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA.
LUIS MARÍA AGUILAR MORALES.
JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO.
SERGIO ARMANDO VALLS HERNÁNDEZ.
OLGA MARÍA SÁNCHEZ CORDERO.
GUILLERMO I. ORTIZ MAYAGOITIA.

(SE INICIÓ LA SESIÓN A LAS 11:45 HORAS)

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Se abre la sesión pública ordinaria correspondiente al día de hoy. Señor secretario, sírvase dar cuenta por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto de acta de la sesión pública número ciento veintitrés ordinaria, celebrada el jueves diecisiete de noviembre del año en curso.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señoras y señores Ministros está a su consideración el acta con la que se ha dado cuenta, si no hay observaciones consulto si se aprueba en votación económica.

(VOTACIÓN FAVORABLE). ESTÁ APROBADA. Señor secretario,
continuamos por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:

Sí señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto relativo a la

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD
30/2011. PROMOVIDA POR EL PARTIDO
DEL TRABAJO EN CONTRA DE LOS
PODERES LEGISLATIVO Y EJECUTIVO
DEL ESTADO DE GUERRERO**

Bajo la ponencia de la señora Ministra Luna Ramos y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

PRIMERO. ES PROCEDENTE PERO INFUNDADA LA PRESENTE ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. Y,

SEGUNDO. SE RECONOCE LA VALIDEZ DEL DECRETO 811, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE GUERRERO EL VEINTISIETE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL ONCE, MEDIANTE EL CUAL SE REFORMÓ EL ARTÍCULO DÉCIMO TRANSITORIO DEL DECRETO 559 POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE DICHO ESTADO, PUBLICADO EN EL MISMO ÓRGANO INFORMATIVO EL VEINTIOCHO DE DICIEMBRE DE DOS MIL SIETE.

NOTIFÍQUESE; "..."

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señora Ministra, si es tan amable.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Gracias señor Ministro Presidente. Como ha mencionado el señor Secretario esta acción de inconstitucionalidad la promueve el Partido del Trabajo en contra del Congreso del Estado de Guerrero y del Gobernador del Estado por haber emitido el Decreto 811, que reformó a su vez al artículo Décimo Transitorio del diverso Decreto 559, que también reformó la Constitución del Estado de Guerrero.

Quisiera mencionar algunos antecedentes legislativos que de alguna manera inciden en este asunto, debo señalarles que en el

Considerando Séptimo estamos precisando cuáles son estos antecedentes, pero sí es importante para ubicarnos en el contexto, debo señalar que en este Considerando Séptimo de ninguna manera estamos haciendo valoración alguna en materia de constitucionalidad, simplemente se está señalando cuál es el panorama que rige desde el punto de vista legislativo y cuáles son los antecedentes en este sentido, que se dan en relación con este asunto.

Por principio de cuentas, como todos ustedes saben, el trece de noviembre de dos mil siete se hizo la reforma constitucional en materia electoral, en el artículo Sexto Transitorio de esta reforma constitucional se determinó que las Legislaturas de los Estados y la Legislatura del Gobierno del Distrito Federal debían adaptar sus legislaciones locales a la Constitución Federal, con este motivo, el Congreso del Estado de Guerrero emitió el Decreto número 559 para precisamente llevar a cabo las adecuaciones necesarias en materia electoral en su Constitución local, en este Decreto 559, en sus artículos transitorios que hizo conforme al Sexto Transitorio de la reforma constitucional, en el Décimo Transitorio determinó primero que nada que los Magistrados y los Consejeros Electorales del Estado ratificados en el transcurso de dos mil ocho tendrían una duración hasta el quince de noviembre de dos mil once y lo mismo estableció respecto de los Magistrados Electorales; es decir, que todos aquellos que hubieran sido ratificados o nombrados en dos mil ocho iba a entenderse que su nombramiento estaba prorrogado hasta el quince de noviembre de dos mil once, lo que sucede es que conforme al artículo 91 de la Ley de Procedimientos Electorales del Estado hay que tomar en consideración que el nombramiento –tanto de los Consejeros Electorales como de los Magistrados Electorales– es por una duración de cuatro años, con la posibilidad de prorrogar este nombramiento por una sola vez, siempre y cuando exista la ratificación a través del proceso correspondiente, en el caso de los Magistrados esta disposición está contenida en la Ley Orgánica del

Tribunal Electoral del Estado, que establece exactamente los mismos supuestos de que también su duración es de cuatro años prorrogables o con susceptibilidad para ser ratificados por un sólo período más.

Con posterioridad, el Congreso del Estado quiso armonizar desde el punto de vista transitorio este Decreto porque no se llevó a cabo la designación en su momento de los Consejeros y de los Magistrados respectivos, entonces emitió el Decreto que ahora se combate, precisamente para armonizar los tiempos electorales y sobre todo armonizar el tiempo que se había dado de prórroga transitoria en el Decreto 559 y determinó que en lugar de que concluyeran con su encargo tanto los Consejeros Electorales como los Magistrados en el dos mil once, que esto se prorrogara hasta el dos mil doce. Este es el Decreto que ahora se viene impugnando por parte del Partido del Trabajo, en atención a que consideran que no debía de haberse otorgado esta prórroga del plazo de un año más para los Consejeros Electorales, y para los Magistrados, pero debo mencionar que en el momento en que se reforma este Decreto, en lo que hace al artículo Décimo Transitorio, también se reformaron otras leyes, como son la Ley Electoral del Estado a través del Decreto 812 y la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero que fue el Decreto 813 y lo pongo a consideración porque en el caso de que este Pleno determinara que debiera en un momento dado declararse la invalidez, entonces habría que declarar en consecuencia también la invalidez de los otros transitorios que de alguna manera armonizan con el Decreto que ahora se está impugnando.

Debo mencionar que también esta parte del proyecto que les digo que es meramente informativa, estamos sintetizando cuál es la situación actual, tanto de los Consejeros como de los Magistrados que en este momento se encuentran nombrados, a partir de la página sesenta y dos les pusimos un cuadro, que desde luego si

ustedes consideran que no debe de establecerse, es prescindible, pero lo único que queríamos era que vieran cuál es el panorama, tanto de los Magistrados como de los Consejeros, determinando cuáles son los nombres de estas personas, qué dictamen han tenido y si en un momento dado fueron susceptibles de ratificación o de nombramiento o bien de no ratificación, como ha sucedido con algunos de ellos, simplemente es de manera informativa para que se sepa cómo está configurado tanto el Consejo Electoral como el Tribunal correspondiente y cuál es el tiempo de duración que tienen los actuales Magistrados y los actuales Consejeros.

Esto es en cuanto a los antecedentes señor Presidente, no sé si quisiera que empezáramos a platicar acerca de los Considerandos de competencia y de certeza de actos.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Bien señora Ministra, vamos a someter a la consideración de la señora y señores Ministros, precisamente estos Considerandos, los de naturaleza procesal. El Considerando Primero. Competencia. El Segundo. Certeza. El Tercero. Oportunidad. El Cuarto. Legitimación Activa. El Quinto. La legitimación de la Procuraduría General de la República. El Sexto. Las causales de improcedencia; y, el Séptimo también.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Sí, que son los antecedentes.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A los que ha hecho referencia la señora Ministra Luna, los antecedentes legislativos relevantes. Consulto a ustedes si hay alguna objeción a estos Considerandos y si no la hubiera si a mano levantada manifestamos nuestra conformidad con los mismos. **(VOTACIÓN FAVORABLE)**

Tome nota señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Si señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Entonces, vamos adelante señora Ministra con el Considerando Octavo. Proceso Legislativo.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Gracias señor Presidente. Bueno, ya están aprobados en el de certeza de actos, nada más quería mencionar que aparte del Decreto 811 que sí está señalado en el Capítulo destacado, el Partido del Trabajo solicitó que se atrajeran algunos asuntos que está conociendo el Tribunal Electoral en donde impugnó precisamente las omisiones que llevó a cabo el Congreso del Estado al no llevar a cabo la convocatoria para la designación de Consejeros y de Magistrados, decía que se atrajeran. Esto se contestó diciendo que en primer lugar no podíamos atraer asuntos que no son de nuestra competencia y que, por otro lado, de alguna manera estos asuntos ya están hasta resueltos, está citado a pie de página, tuvimos la información a través de Internet y están resueltos estos asuntos ya por el propio Tribunal Electoral. Por esta razón no se analiza, damos las razones de por qué no tenían que tenerse ni como actos reclamados, ni por qué analizarlos.

El siguiente Considerando, es el Considerando Octavo que está a partir de la página sesenta y tres. En este Considerando Octavo lo que se viene reclamando es el procedimiento legislativo y se hacen valer dos situaciones específicas: Una, la inusitada rapidez dice el Partido del Trabajo en el procedimiento de aprobación del Decreto 811 por parte de los Municipios, y en segundo lugar, el deliberado ocultamiento de la publicación del Diario Oficial del Estado.

Por lo que hace al primer señalamiento; es decir, por la rapidez inusitada que dice que tuvieron los Municipios para aprobar la reforma constitucional, pues se dice que en primer lugar esto no resulta violatorio de ningún artículo de la Constitución, y que en todo caso se entiende, hasta cierto punto, que esto es factible en función de que ya el proceso electoral está realmente muy cercano, y que si la aprobación se dio con tal celeridad, puede entenderse que es

para no violar el artículo 105, fracción II de la Constitución, que determina que pasado determinado tiempo ya no se pueden hacer este tipo de impugnaciones. Entonces así se desestima este primer concepto.

Y el segundo, el que se refiere al deliberado ocultamiento, se dice que se llevó a cabo del Diario Oficial de la Federación, dice que sin prejuzgar sobre si esto es cierto o no, porque en realidad no sabemos si hubo o no ese ocultamiento —son meras elucubraciones— no hay prueba alguna de que haya sido, pero que además, pues es un poco dudoso el que se haya ocultado puesto que la acción de inconstitucionalidad fue presentada en tiempo, entonces quiere decir que sí tuvieron a la mano, en todo caso, al Diario Oficial en su momento, para poder analizarlo y además hacer la impugnación respectiva, y que además las sesiones del Congreso del Estado son públicas y que los partidos de alguna manera están enterados de ellas porque incluso los diputados que en un momento dado deliberan, pues forman parte de diversos partidos políticos. Entonces también se desestima este otro agravio que se hace valer en materia de procedimiento legislativo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Que está a su consideración señoras y señores Ministros. No hay ninguna observación, consulto si se aprueba en forma económica. **(VOTACIÓN FAVORABLE) ESTÁ APROBADO.**

Continuamos señora Ministra.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Sí señor Presidente. En el Noveno Considerando que corre a partir de la foja sesenta y cinco, aquí establecimos una diferencia entre los argumentos que se hicieron valer en relación con la incompetencia del Congreso del Estado, determinando lo que sería la incompetencia formal y la incompetencia material, a raíz de la última discusión que tuvimos en este Pleno.

En esta incompetencia formal en su primer concepto de invalidez, lo que nos dice el Partido del Trabajo es que reconoce que el Congreso del Estado tiene facultades para legislar, pero que carece de facultades para cambiar o para ampliar más bien el mandato tanto de los Consejeros como de los Magistrados electorales y que las normas que cita el Decreto 811 no lo autorizan para realizar estas prórrogas de nombramiento, y que por otro lado, el artículo 47, fracción XXII de la Constitución, solamente les da facultades para elegir y para ratificar tanto a los Magistrados como a los Consejeros. Entonces, que por esta razón es inconstitucional el Decreto correspondiente. Nosotros, en el proyecto que estamos sometiendo a la consideración de los señores Ministros, declaramos infundados estos conceptos de invalidez.

En primer lugar, porque dijimos que el artículo 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución Federal, obliga a las legislaturas locales a garantizar en sus Constituciones y en sus leyes que las autoridades que tengan a su cargo la organización y la calificación de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento y de independencia en sus decisiones, y que de esto deriva una atribución genérica para los Congresos locales, para instituir organismos que de alguna manera tengan las características señaladas de independencia y autonomía, y que en su conjunto, pues bueno, creo que esto no le agradaba mucho al señor Ministro Franco González Salas, decíamos que había un conjunto de facultades implícitas que tienen que desarrollar para hacer posible, precisamente, que el mandato constitucional de garantizar este tipo de elecciones libres y en un momento dado con certeza y con claridad, pues se lleguen a lograr.

Los legisladores, también en este sentido se establece en la contestación a este argumento, gozan de la mayor libertad de configuración legislativa, a menos que la Constitución establezca de manera específica alguna norma prohibitiva o alguna norma de

carácter obligatorio y que no es el caso, en realidad, que en este momento no exista una norma también que diga específicamente que hay competencia para que puedan prorrogar los nombramientos, sino que simple y sencillamente se están estableciendo en función de que lo que se está pretendiendo es hacer un sistema coherente, transitorio para poder adaptar su legislación local a las reformas constitucionales federales, y que en un momento dado esa ausencia absoluta, bueno, ellos establecen que puede darse la falta de fundamentación y motivación y nosotros mencionamos como ejemplo algunas posibilidades que pudieran darse cuando se impugna esta falta de fundamentación y motivación, como puede ser en primer lugar la ausencia absoluta de la facultad para legislar en la materia, pero que en este caso la respuesta es que el propio partido que está promoviendo la acción de inconstitucionalidad está reconociendo que el Congreso del Estado sí tiene facultades para legislar en materia electoral.

Por otro lado, la falta de correspondencia entre los preceptos que se están reclamando, el artículo Décimo Transitorio concretamente, y el contenido de este precepto y el de la norma emitida; entonces, de todas maneras esto se está contestando ya como falta de la fundamentación material en el considerando siguiente, por eso no nos hacemos cargo en éste, y que la existencia de vicios en el procedimiento quedó desestimada por los dos argumentos que ya se declararon infundados en el considerando anterior, y que la suplantación de facultades que podrían darse de un ámbito competencial a otro, como podría ser el federal o el local, no se reclamó en este aspecto.

Entonces, por esta razón se está desestimando esta parte formal, podríamos decir, de la falta de fundamentación y motivación que alegan, para determinar que son ineficaces y que en un momento dado sí se encuentra el Congreso legitimado para legislar en la materia. Esto sería en esta parte del considerando señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señora Ministra ponente. Señor Ministro don Sergio Valls.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Gracias señor Presidente. Con todo respeto, no comparto el sentido de la consulta que nos presenta la señora Ministra Luna Ramos, en el sentido que propone declarar infundados los argumentos planteados por el promovente y reconocer la validez del Decreto 811 que se impugna, por las siguientes razones:

Primero. El artículo 116, fracción IV de nuestra Constitución Federal, otorga a los Estados libertad de configuración normativa en cuanto al establecimiento de las normas que regulan esta materia electoral, pero al mismo tiempo impone límites al ejercicio de esta libertad de configuración mediante la observancia de los principios que en el mismo precepto constitucional se mencionan, entre ellos los de legalidad y de certeza, definidos, el primero, como la garantía formal para que los ciudadanos y las autoridades electorales actúen en estricto apego a las disposiciones consignadas en la ley, de manera tal que no se emitan o no se desplieguen conductas caprichosas o arbitrarias al margen del texto normativo; y el segundo principio, el de certeza, como la atribución de facultades expresas a las autoridades locales, de modo que todos los participantes en un proceso electoral, conozcan previamente con claridad, con seguridad, las reglas a que la actuación de las mismas autoridades electorales se sujeten.

En segundo lugar, aquí creo que es relevante atender a que mediante el Decreto número 559, al que ya se refirió la señora Ministra en su presentación, publicado en el Periódico Oficial de Guerrero, el veintiocho de diciembre de dos mil siete, se reformaron, se adicionaron y se derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de ese Estado, y que tuvieron como finalidad entre otras, dotar de mayores atribuciones tanto al Instituto Electoral

como al Tribunal Electoral Estatal, y contribuir con ello a su fortalecimiento.

En los artículos Transitorios de este Decreto de 2007, se dispuso: primero, que los diputados integrantes de la Quincuagésima Novena Legislatura, durarán en funciones del quince de noviembre de dos mil ocho al doce de septiembre de dos mil doce (Esto en el Transitorio Cuarto); segundo, los Ayuntamientos que se eligieran en el año dos mil ocho, durarán en funciones del primero de enero de dos mil nueve al veintinueve de septiembre de dos mil doce, (Esto en el Transitorio Quinto) y Tercero, los Consejeros del Instituto Electoral y los Magistrados del Tribunal Electoral que fuesen designados por primera vez, o fuesen ratificados en el año de dos mil ocho, durarán en su encargo del veintinueve de mayo de dos mil ocho al quince de noviembre de dos mil once. (Esto en el Transitorio Décimo).

En tercer lugar, estas fueron las reglas que estableció el Constituyente Permanente local desde el año de dos mil siete, a las que se sujetaron todos los actores políticos, por lo que resulta —desde mi punto de vista— violatorio de los principios de legalidad y de certeza en materia electoral, el que pretendan ahora, en este año de dos mil once, y en la víspera de la fecha establecida para la conclusión del cargo de los Consejeros y Magistrados electorales designados por primera vez o ratificados en el año dos mil ocho, para que se pretenda —decía— modificar estas reglas mediante la reforma contenida en el Decreto 811, impugnado ahora, que prorroga el mandato de tales funcionarios un año más, en contravención a lo dispuesto por el propio Constituyente que desde el año dos mil siete consideró que habrían de celebrarse elecciones en el año dos mil doce para la renovación del Congreso y de los Ayuntamientos; así como también a lo establecido en la Legislación Electoral del Estado, respecto de la duración en el cargo de estos Consejeros y Magistrados, por cuatro años, con posibilidad de

ratificación en una sola ocasión por un período igual, esto es, por cuatro años más, sumando en total ocho años.

A este respecto, creo que debe tenerse en cuenta tal como se refiere en el Considerando denominado: “Antecedentes legislativos relevantes”, que la totalidad de los Consejeros electorales propietarios al igual que uno de los suplentes, y la totalidad de los Magistrados electorales numerarios, al igual que uno de los supernumerarios, fueron ratificados en dos mil ocho, por lo que de prorrogarse su mandato un año más, habrían de ejercer el cargo por un plazo mayor al de ocho años, que se establece como período máximo de duración en el mismo, lo que en todo caso, debió haberse previsto y justificado por el Constituyente Permanente desde el año dos mil siete, con motivo de las elecciones que habrán de celebrarse en el dos mil doce, y no hasta ahora, hasta el año dos mil once, a unos meses de concluir el período de duración, definido desde entonces por el propio Constituyente Permanente.

En este sentido las causas que aduce el Constituyente, ahora, en dos mil once, para justificar la prórroga del mandato de los Consejeros y Magistrados electorales al quince de noviembre de dos mil doce, no son, desde mi punto de vista, no son motivo suficiente y válido para modificar los plazos establecidos de manera previa, por el propio Constituyente desde el año dos mil siete. Esto por las siguientes razones: Primera razón, la experiencia con que cuentan las personas que a la fecha ostentan los cargos de Consejeros y de Magistrados electorales, no puede oponerse válidamente como excepción que justifique la prórroga del mandato para el que fueron designados, pues las propias leyes garantizan que quienes sean nombrados, y en su caso, ratificados en estos cargos, cumplan con los requisitos necesarios, y demuestren tener la suficiente capacidad y experiencia en la materia, que les permitan ejercer las funciones que se encomiendan a los órganos administrativos y jurisdiccionales-electorales a nivel estatal, e

instrumentar el sistema que se ha adoptado en el Estado de Guerrero para la celebración de los comicios de dos mil doce y subsecuentes.

Segunda razón: Del mismo modo, el no poner en riesgo la integración de las autoridades electorales, no afectar la continuidad de su desempeño institucional, y no permitir que las decisiones políticas que implica un proceso de designación, interfieran de forma indebida en funciones altamente técnicas y especializadas como se refiere en el dictamen a la iniciativa de reforma de que se trata, no constituyen a mi manera de ver, razones válidas para ampliar el mandato de quienes actualmente ocupan el cargo de Consejeros y Magistrados electorales pues el nombramiento –y en su caso ratificación– de tales funcionarios no sólo representa el ejercicio de una atribución sino el cumplimiento de una obligación a cargo del Congreso del Estado, en la que los diputados deben actuar con responsabilidad y en observancia al procedimiento que se establece en ley, que marca tiempos que deben ser respetados por el órgano legislativo a efecto de que tanto el Instituto como el Tribunal Electoral queden integrados con la debida oportunidad.

Adicionalmente señalo: El procedimiento que se describe en el artículo 91 de la Ley Número 571 de Instituciones y Procedimientos Electorales, y en el artículo 16 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral, Ley Número 145 –ambas del Estado de Guerrero por supuesto– para la designación y en su caso ratificación de los Consejeros y Magistrados electorales, descarta de algún modo la posibilidad de que se presenten –como dice el proyecto– desencuentros políticos que impidan que los órganos administrativo y jurisdiccional electorales queden debidamente integrados al prever que sean nombrados para ocupar tales cargos quienes además de cumplir con los requisitos de ley obtengan los mejores promedios en la evaluación a la que sean sometidos por una institución académica de prestigio nacional.

Por último, señalo: La complejidad adicional que de acuerdo con la iniciativa y el dictamen de reforma que analizamos, supone la concurrencia de los comicios estatales con las elecciones federales del año dos mil doce tampoco puede servir de justificación a la prórroga de mandato de Consejeros y Magistrados electorales, pues tal complejidad en realidad no existe en virtud de que los órganos administrativos y jurisdiccionales a nivel federal, a nivel estatal, tienen delimitada su esfera de actuación, sin que el desempeño de funciones en coadyuvancia con las autoridades electorales federales implique dificultad alguna para los órganos locales.

Derivado de todo lo anterior, considero que la modificación de los plazos establecidos previamente por el propio Constituyente local para la duración en el cargo de los Consejeros y Magistrados electorales designados por primera vez, o ratificados en dos mil ocho, vulnera los principios de legalidad y de certeza que deben regir la actuación de todas las autoridades en materia electoral, razón por la cual debe declararse, desde mi punto de vista, la invalidez del Decreto 811 impugnado en la presente acción de inconstitucionalidad. Gracias señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted señor Ministro Valls. Antes de dar la palabra al señor Ministro Franco, hago el comentario: El señor Ministro Valls ha hecho un pronunciamiento en relación con el fondo del asunto, vinculando precisamente este Considerando en función de incompetencia formal, material, y luego ya esto es pronunciamiento. Señor Ministro Franco.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Gracias señor Presidente. Yo me voy a centrar exclusivamente en este Considerando, con el cual yo estoy de acuerdo en general, creo que responde a la lógica electoral. A mí me parece que efectivamente aquí estamos hablando de una reforma constitucional, no de una

reforma del Legislador ordinario. Yo le sugeriría respetuosamente a la Ministra ponente que haga esta referencia expresa; consecuentemente, me parece que la Constitución le da la facultad de legislar a los órdenes locales, inclusive le da la instrucción de que en sus Constituciones y leyes se garanticen todos los principios que establece el artículo 116, fracción IV.

A mí me parece que el hecho de que hubiera la reforma de dos mil siete en nada obstaculiza la posibilidad de que los órdenes locales, a la luz de su propia realidad, puedan reformar sus legislaciones electorales, tanto desde el punto de vista constitucional como legal, en tanto no violenten algún principio de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y simplemente me quedaría en este comentario que es el caso, y precisamente por eso yo tengo cita por parte de la Ministra ponente, yo le decía que tenía reservas de que hablemos de facultades implícitas; no, son expresas, y la Constitución se las señala claramente y de ahí deriva la posibilidad de que precisamente puedan realizar este tipo de modificaciones. Yo no voy a entrar en este momento a detalles, porque veremos en los próximos considerandos una serie de cuestiones que si lo amerita, simplemente creo que el Constituyente local en uso de una facultad y razonablemente; es decir, efectivamente usó su facultad de configuración constitucional y legal para ponerlo claro que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en esta materia, y la utilizó de manera razonable constitucionalmente hablando, me parece que estos son los dos extremos que hay que tomar en cuenta.

Consecuentemente yo estoy de acuerdo con este Considerando e insisto como una salvedad muy menor del enfoque que se le da. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Cossío.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Gracias señor Presidente, yo también coincido con lo que acaba de señalar el Ministro Franco creo que haciéndole esos pequeños ajustes al proyecto se clarifica sobre todo en la parte de las funciones si son implícitas, yo creo que son expresas.

A mí me parece muy complicado tratar de controlar el ejercicio que hace el órgano de reformas a la Constitución bajo principios de legalidad y certeza, cómo se puede afectar la legalidad en una reforma que se hace por el propio órgano constitucional en un transitorio constitucional, el plazo está claro, las temporalidades están claras, las acciones están claras, las personas están claras y al mismo tiempo la certeza, yo encuentro muy complicado y considerar que se puede desechar esta reforma a partir de legalidad o certeza porque no nos parezca que está hecha una motivación completa o una motivación que nos parezca razonable, me parece realmente que es interferir en un ámbito reservado al órgano legislativo; creo que estas consideraciones son sumamente delicadas porque, insisto, vamos a estar aquí casando leyes a partir de que nos parezca o no nos parezca ni siquiera razonable porque habría que correr un *test* de razonabilidad, sino que nos parezca más o menos cierto, más o menos adecuado lo que dieron como razones para hacer su cambio.

Si no hubiera habido ninguna razón, ni una sola, a mí inclusive me parece que sería constitucional, tendría que entrar con otros elementos a definir si es válido o es inválido, pero no creo que las condiciones de una exposición de motivos o de los trabajos legislativos sean una razón suficiente para estimar que en el caso concreto se da esta condición de incertidumbre y por supuesto mucho menos de legalidad.

Yo en ese sentido y con las adecuaciones que ha solicitado el Ministro Franco yo estaría de acuerdo con esta parte del proyecto. Gracias señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted señor Ministro Cossío. Señor Ministro Aguirre Anguiano.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Yo nada más para mostrar mi parecer de acuerdo con el proyecto, yo pienso que el Poder Constituyente o Poder Reformador del Estado de Guerrero lo es porque sí puede, y qué es lo que sí puede, modificar su Constitución, y a mí me da igual si el de exposición de motivos o el de iniciativa da o no una buena razón para ello. Yo estoy de acuerdo con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Si hay algún comentario, señora Ministra.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Si ya nadie más.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Yo nada más también algunos matices, no, estoy totalmente de acuerdo con lo que han manifestado en el sentido de que sí creo que es muy importante aludir precisamente a la precisión de que no fue expedida por el Congreso local sino por el Poder Constituyente estatal porque tiene consecuencias de otro orden, esa es una situación y una cosa que la dejo, no haría *causa belli*, asociar el 116 con el 124 en función de temas electorales, facultad residual y tiene que estar contestes con la Constitución Federal, esa situación 116 pero sí vinculadas con el 124, para efectos de que esa libertad de configuración tenga ese límite, vamos a pensarlo así, lo dejo de ese tamaño y la otra hay una expresión contundente respecto de no existe obligación alguna de los órganos legislativos de fundar y motivar, recordemos que tenemos un criterio inclusive de motivación reforzada y motivación ordinaria cuando está en juego en el Poder Legislativo, un derecho

fundamental, hemos dicho necesita una fundamentación reforzada, aludir al criterio y nada más, estando de acuerdo con esa facultad de legislar. Vamos a decir. Señora Ministra.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Gracias señor Presidente, yo con muchísimo gusto tomo nota de estas observaciones que han hecho tanto usted como el señor Ministro Cossío y el señor Ministro Fernando Franco en el sentido de hacer la aclaración de que aun cuando se señalan como autoridades demandadas al Congreso del Estado, en realidad el Decreto que se está combatiendo no es un Decreto solamente del Congreso del Estado, sino que es un Decreto del Congreso pero en su carácter de Constituyente Permanente.

Entonces, con mucho gusto hago alusión a eso porque sería muy diferente que la legislación ordinaria estuviera reformando algún artículo Transitorio de la Constitución, las consecuencias y el resultado serían muy distintos. Con muchísimo gusto tomo nota de eso y por supuesto que lo arreglo.

Por otro lado, decía también el señor Ministro Franco en relación con las facultades implícitas, es una mera mención, con mucho gusto también la elimino, él ya me había hecho esa observación desde antes de que iniciáramos la sesión y con mucho gusto la elimino.

Definitivamente creo que desde el momento en que se están estableciendo cuáles son las bases y cuáles son los parámetros para que en un momento dado tanto las Constituciones, como las leyes locales puedan establecer las reglas para las elecciones, pues efectivamente son facultades expresas. Entonces, con mucho gusto eliminamos también esa parte.

Y desde luego, tampoco tendría inconveniente, señor Presidente en su observación en la que menciona que se haga referencia al artículo 116 en relación con el artículo 124, para establecer precisamente la base de la facultad de libre configuración.

En cuanto a la tesis que me dice que cite para efectos de fundamentación y motivación, estaba pensando en que si podría ser también preferible en tratándose — ¡vaya! La de fundamentación y motivación reforzada la hemos utilizado ya cuando está el Congreso del Estado, concretamente fue el de Tlaxcala, si mal no recuerdo, cuando se inicia esa tesis— cuando estaba analizando los dictámenes para ratificación de Magistrados, en donde se decía que tenían que motivar de manera reforzada, cuáles eran las razones por las que se quedaba o no se quedaba un Magistrado.

En este caso concreto si le parece al señor Presidente, tenemos la tesis también de este Pleno, donde dice cómo se cumple con la facultad de fundamentación y motivación legislativa, que es la que establece: “Que basta con que el Congreso del Estado tenga facultades y que exista una conducta que amerite regulación, se da fundadamente la fundamentación y motivación en materia legislativa”. Para hacer la diferenciación entre lo que sería la fundamentación y motivación en acto administrativo o en acto jurisdiccional o en acto legislativo, pero donde implica el análisis de una conducta específica. En materia de fundamentación y motivación legislativa, como es de manera más abstracta ¿No tendría ningún inconveniente en que pusiéramos esa tesis que también es de Pleno, señor Presidente?

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: No hay ningún problema.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: ¡Ah! entonces, con muchísimo gusto la agregamos en esta parte y hago esas adecuaciones que me han sugerido amablemente los señores Ministros.

Y sí, mencionaba también que el hecho de que el Congreso del Estado tenga facultades para regular las conductas que considere convenientes, no quiere decir que en un momento dado vaya a violar el principio de legalidad y el de certeza, como se había mencionado por el señor Ministro Valls ¿Por qué razón? Porque las facultades las tiene, y las circunstancias que en un momento dado rodean el momento económico, político, social, son las que hacen que él emita una legislación de determinada manera, y claro, en uso desde luego, como usted lo mencionaba, conforme al artículo 116 y al artículo 124, de su facultad de configuración; de la libertad de facultad de configuración legislativa, es que lo hace. Ahora, es cierto, esta facultad no es absoluta y en eso coincido plenamente, pero en este caso concreto tampoco encuentro que choque con alguna otra disposición de carácter constitucional que en un momento dado determinara que hay violación a alguno de los principios que se han señalado, ya el señor Ministro Cossío en su intervención manifestó abiertamente que el hecho de establecer la fecha, los órganos que están señalados, las razones por las cuales consideran que en este momento es conveniente establecer la prórroga, pues creo que es más que suficiente para determinar que sí están haciendo un uso adecuado, hasta cierto punto, de su facultad de libertad de configuración. Por estas razones, con estas adecuaciones, sostendré el proyecto señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sigue a su consideración este Considerando. Tome votación señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Con el proyecto modificado.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Igual.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Con el proyecto modificado en este punto.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Con el proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor del proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Con el proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: En contra.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Igual, con el proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA: A favor del proyecto en los mismos términos.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE SILVA MEZA: Con el proyecto modificado.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe una mayoría de diez votos, a favor de la propuesta modificada contenida en el Considerando Noveno del proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: De acuerdo.

Les propongo señoras y señores Ministros, que tomemos votación definitiva y no intenciones de voto, para irlo decantando, son muchos considerandos, y vamos a irlos tomando si no hay algún inconveniente.

Continuamos. Señora Ministra.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Sí señor Presidente.

En el Considerando Décimo, que va a partir de la hoja sesenta y nueve, se aduce que se está confrontando de alguna manera el Decreto reclamado con el artículo 47, fracción I, de la propia Constitución del Estado, porque dice que en principio no constituye un planteamiento que corresponda analizarse en esta, bueno,

nosotros decimos que en principio no constituye un planteamiento que corresponda analizarse en esta vía, ¿cuál es la razón? Porque si se está confrontando con un artículo de la Constitución local y se está reclamando un artículo transitorio justamente de la Constitución también, establecido por el Constituyente Permanente del Congreso, entonces se está estableciendo la confrontación entre dos normas del mismo nivel, que creo no es el caso para poder analizarlo en una acción de inconstitucionalidad, en la cual lo que se debe de confrontar son determinados artículos que se puedan impugnar con la Constitución Federal, pero por si acaso se considerara que esto puede ser susceptible de analizarse como una violación indirecta a la Constitución Federal, también llegamos a la conclusión de que no existe tal contraposición de preceptos; y no existe esta contraposición de preceptos, porque en realidad la facultad de elegirlos o de ratificarlos, no riñe con la prórroga transitoria que se está dando en el artículo transitorio.

Entonces, por esta razón, lo cual quiere decir que en los artículos que se establecen por la Constitución, el tiempo de duración, la posibilidad de prórroga, más bien de ratificación por un período mayor, evidentemente no está riñendo con que en una situación coyuntural, específica, transitoria que está determinándose por circunstancias específicas del momento, se dé una prórroga por un año más, no quiere decir que en un momento dado entren en colisión estos artículos, porque en realidad están legislando cuestiones totalmente diferentes.

Entonces, se declara infundado el concepto de invalidez por estas dos razones, una porque si se está reclamando para que se confronte con la Constitución local, se dice que no es la acción de inconstitucionalidad el medio para hacer este tipo de confrontaciones, pero si se considera que es una violación indirecta a la Constitución Federal, tampoco existe esta colisión entre los dos preceptos por las razones que ya he mencionado.

Esta sería la contestación señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Está a su consideración. Señor Ministro Franco.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Señor Presidente, nada más separarme, yo he sostenido que la violación indirecta de la Constitución no es materia de la acción de inconstitucionalidad, salvo en casos excepcionales.

El proyecto refleja el criterio que se ha adoptado, nada más simplemente estoy haciéndolo notar y también una expresión que sugeriría respetuosamente y que no tiene mayor problema, es que en la foja setenta, en el primer párrafo, se dice: "Lo cual en la especie no aconteció, ya que se trató de una mera designación transitoria". Esto podría prestarse a confusiones, simplemente.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Sí, una prórroga.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Exactamente.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Sí, cómo no, con mucho gusto.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Gracias señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sigue a su consideración.

Si no hay observaciones consulto en forma económica ¿se aprueba este Considerando?

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Yo voté en contra señor.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Perdón?

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Yo voté en contra.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Repite la votación.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Repetimos la votación y vamos a hacer una votación nominal, si es tan amable.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Estoy con la propuesta.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: También.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Igual.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Con la propuesta y la reserva que señalé.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: En los mismos términos que el Ministro Franco.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Con el proyecto en este punto.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Con la propuesta.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: En contra.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Con la propuesta.

SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA: En favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE SILVA MEZA: Igual.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe una mayoría de diez votos, con las reservas de los señores Ministros Franco González Salas y Zaldívar Lelo de Larrea, respecto de la propuesta contenida en el Considerando Décimo del proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Hay decisión en ese sentido. Continuamos señora Ministra, por favor.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Sí señor Presidente. Nada más quería hacer la aclaración, que yo también me apartaría de esta parte porque ha sido mi criterio en los asuntos que se han

analizado, pero desde luego la propuesta responde al criterio mayoritario de este Pleno; entonces, simplemente señalar que en esta parte también me aparto; y desde luego también aceptando lo que me pidió el señor Ministro Franco, del párrafo primero de la foja setenta, eliminar esa expresión.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Tomamos nota señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Continuamos señora Ministra.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Sí señor Presidente. En el Décimo Primer Considerando está reclamándose la violación al principio de legalidad por falta de sustento legal para establecer la prórroga, se dice que no hay un artículo específico que determine la competencia para el Congreso Constituyente de establecer una prórroga, que solamente se están estableciendo facultades para nombrar y para ratificar pero no para prorrogar.

Se está declarando infundado también este concepto de invalidez, en lo que se dice que el Congreso del Estado de Guerrero tiene competencia y la obligación de regular en materia electoral, y particularmente ajustar la legislación a la local, a la reforma constitucional de dos mil siete, según lo mandató el propio artículo Sexto Transitorio, y que por esa razón puede establecer dentro de los artículos transitorios las normas que considere convenientes para poder hacer eficaz esa adecuación. Ésta es la contestación señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A su consideración, si no hay observación, tomamos votación nominal, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: A favor de la propuesta.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: También.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: También.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: En favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: En contra.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA: En favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE SILVA MEZA: En el mismo sentido.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Me permito informarle que existe una mayoría de diez votos a favor de la propuesta del proyecto contenida en su Considerando Décimo Primero.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ES DECISIÓN EN ESTE TEMA.
Seguimos con el Considerando Décimo Segundo.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Sí señor Presidente. El Considerando Décimo Segundo que también se encuentra en la página setenta y uno, está analizando el concepto de invalidez que se aduce por el Partido del Trabajo, en el sentido de que el aceptar que el Congreso del Estado tenga competencia para hacer este tipo de prórrogas va a traer como consecuencia la injerencia directa en estos Institutos por parte de los partidos políticos y por parte del propio Congreso; y que desde luego esto riñe con el principio de certeza y con el principio de independencia.

Esto se contesta en este Considerando, diciendo que en realidad son meras conjeturas, son situaciones hipotéticas las que se

señalan en este sentido, porque no hay una disposición específica que nos manifieste si en un momento determinado deba de tener o no injerencia, siempre para el nombramiento de los Consejeros y de los Magistrados hay injerencia directa del Congreso del Estado, son los que en el período normal de cuatro años de todas maneras los van a nombrar; entonces, no se puede establecer que solamente por la prórroga determinada en este momento pudiera haber o no injerencia, son situaciones de carácter meramente subjetivo que no son susceptibles de analizarse para efectos de constitucionalidad, y que en todo caso necesitaría haber prueba fehaciente para poder determinar este tipo de situaciones que más bien corresponderían a actos de aplicación, no en sí a la norma correspondiente porque esto es actuación de las autoridades no del Legislador que está prohibiendo la norma concreta, y se está declarando infundado, señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señora Ministra. Señor Ministro Zaldívar.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Gracias señor Presidente. Yo estoy de acuerdo con el sentido del proyecto pero estimo que la argumentación no debe construirse desde esa perspectiva de que si son conjeturas, o criterios subjetivos o cuestiones que habría que probar, lo que hay que analizar cuando se habla de la independencia de cualquier tipo de órgano que va a resolver conflictos, controversias, va a administrar o calificar en este caso no va a calificar, va a administrar y va a llevar a su cargo la legalidad de un proceso electoral, es si el sistema como tal tiene los elementos necesarios que garanticen la independencia o no del órganos y de sus integrantes, en este caso a mí me parece que esa independencia no se afecta con esta prórroga, pero estimo que la argumentación se tiene que dar en sede de análisis de sistema de lo que esto implica y no en sede de conjeturas, porque ciertamente la independencia garantizada desde un punto de vista sistémico, no

necesariamente implica que los servidores públicos van a obrar honrando esa independencia y tampoco lo contrario, pero lo que hay que analizar para ver si hay independencia o no, es precisamente el sistema y yo creo que en este caso, no hay elementos que por el simple hecho de esta prórroga determinada además con una reforma constitucional se dé per se una alteración a la independencia del órgano y de sus integrantes. Yo simplemente le rogaría a la señora Ministra, si ella lo considera adecuado que se pudiera construir en estos términos y si no pues haría una reserva en cuanto a la argumentación. Gracias señor Presidente.

(EN ESTE MOMENTO SALE EL SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO DEL SALÓN DE PLENO)

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted señor Ministro Zaldívar. Señor Ministro Pardo Rebolledo.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Gracias señor Presidente.

También me parece que enriquecería el proyecto hacer referencia a los argumentos que acaba de mencionar el Ministro Zaldívar, y también me parecería que sería bueno precisar en este punto como ya aceptó la Ministra que se hiciera en uno previo; aquí el argumento del promovente de la acción, es en el sentido de que se generaría dependencia hacia el Congreso local, yo creo que aquí también valdría la pena aclarar que el Decreto es del Constituyente Permanente estatal y no solamente del Congreso del Estado, y en esa medida también serviría para contestar el argumento respectivo. Gracias señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted señor Ministro Pardo Rebolledo.

Si no hay alguna observación. ¡Hay una propuesta del señor Ministro Zaldívar! Señora Ministra Luna Ramos.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Gracias señor Presidente.

Con muchísimo gusto, creo que en el segundo párrafo de la contestación que se da a esto; primero, damos contestación a que son realmente conjeturas y de cuestiones hipotéticas; y en el segundo párrafo, donde ya hablamos de la certeza, podemos incluir esta matización y creo que el proyecto queda mucho mejor y desde luego, también lo que menciona el señor Ministro Pardo Rebolledo, porque en realidad no es una actuación del Congreso, es una actuación del Congreso Constituyente; entonces, con mucho gusto, con mucho gusto las agrego señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Gracias señora Ministra.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Con la adición aceptada por la señora Ministra, está a su consideración.

Si no tienen ustedes inconveniente en que esta votación se vuelva a realizar únicamente para el señor Ministro Aguirre Anguiano en cuanto regrese.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Sí señor Presidente.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Sí.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Tomamos la votación.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Con el proyecto modificado.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Igual.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Igual.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: En el mismo sentido.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Con el proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: También con el proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: En contra.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Con el proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA: En favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE SILVA MEZA: En favor del proyecto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe una mayoría de nueve votos a favor de la propuesta modificada del Considerando Décimo Segundo del proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: De acuerdo. Continuamos por favor.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Sí señor Presidente.

El Considerando Décimo Tercero, que está a partir de la foja setenta y dos, está relacionado con la presunta violación al artículo 116 fracción III, párrafo quinto de la Constitución Federal y el argumento que se aduce es que el hecho de que se haya señalado que los Magistrados y los Consejeros tienen considerable experiencia y que ésta es aprovechable frente a las elecciones del dos mil doce, que esto es un argumento falaz y que debía tomarse en consideración que las Instituciones tanto el Instituto electoral como el Tribunal Electoral, cuentan con el personal de carrera suficiente y suficientemente profesional para que puedan sustituirlos, y que es intrascendente que el día de la elección esté

realmente conectada con la elección federal y que la omisión de emitir las convocatorias, en realidad se trata de una situación maliciosa por parte del Congreso del Estado y que pudieron haberse designado, desde luego, las vacantes que existían o las reelecciones que en un momento dado se hubieren presentado. Estos argumentos el proyecto también los está declarando infundados y las razones que se dice son: Que la decisión tomada es transitoria, es temporal, es contingente y que está por supuesto dentro de la libertad de configuración del Congreso del Estado y del propio Constituyente al homologarse con las elecciones federales y las del Estado, se fijó una fecha de conclusión de estos Magistrados electorales y de los Consejeros que inicialmente fue el quince de noviembre de dos mil once, pero que finalmente al fijarse el proceso de evaluación que se situaba prácticamente en la víspera de las elecciones de dos mil doce, porque el proceso inicia en enero de este año de dos mil doce, entonces ellos consideraron que podrían darse impugnaciones en cuanto a la elección de los candidatos y que en un momento dado esto podría retrasarse y quedaba como consecuencia la idea de que se iniciara el proceso electoral sin las autoridades perfectamente nombradas o que estuvieran en impugnación estos nombramientos, entonces por esa razón se le dice que al final de cuentas si optó por esta reflexión, para ser coherente este régimen transitorio y evitar al máximo la posibilidad de una no integración o de una integración que estuviera incompleta, entonces no se considera falaz la argumentación que vieron, porque al final de cuentas están regulando algo que en la medida de las circunstancias que tenían en ese momento, bueno era lo que consideraron conveniente y que la prórroga además es por una sola vez y que, por otro lado, se está estableciendo la certeza de cuándo esta prórroga debe concluir; y con estos argumentos se da por infundado el concepto aducido por el Partido promovente.

(EN ESTE MOMENTO REGRESA AL SALÓN DEL PLENO EL SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO)

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Franco.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Sí señor, muy brevemente.

También aquí, creo que hay un argumento adicional. En este caso estamos hablando de un Tribunal autónomo, que no forma parte del Poder Judicial del Estado; consecuentemente, yo siempre he sostenido que en este caso no se le pueden aplicar los principios establecidos en el 116 para el Poder Judicial de los Estados en su conjunto; eventualmente habrá principios que puedan tomarse en cuenta frente a circunstancias específicas, pero me parece que en general no podemos aceptar que a este tipo de órganos jurisdiccionales autónomos electorales se les pueda aplicar el 116, en su fracción III; simplemente yo, si fuese el caso, si no se incorporara este argumento, yo lo haría por separado. Gracias señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señora Ministra Luna Ramos.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Señor Presidente, en cuanto al argumento que expresa el señor Ministro Franco, sí pediría que hubiera votación, porque tenemos por ahí algún criterio de este Pleno donde sí se ha dicho que en Tribunales Electorales sí hemos aplicado los principios del 116; entonces, yo con mucho gusto lo agrego o no, dependiendo de lo que la mayoría disponga, porque si no iríamos contra alguna tesis que ya se estableció en ese sentido.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Está a su consideración señoras y señores Ministros? Señor Ministro Luis María Aguilar.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Yo estoy de acuerdo con el proyecto, con independencia de que me parece que en este

concepto de invalidez el accionante plantea nuevamente dos supuestos de hecho, y con independencia de eso estimo que no se violenta en lo absoluto el artículo 116, fracción III, párrafo quinto, de la Constitución Federal, aun cuando la Constitución local establezca un plazo cierto para la renovación de los Consejeros y Magistrados electorales del Estado, es potestad legislativa realizar las modificaciones atinentes para generar la operatividad de las medidas normativas, y en el caso, la prórroga de los nombramientos es una figura que se utiliza, según la justificación que esgrime por una lado el órgano legislativo y que reconoce el propio accionante con la intención de generar las mejores condiciones para el desarrollo del proceso que se celebrará a partir de enero próximo, que reconocen como un proceso complejo, derivado de la homologación entre la norma local y la federal.

Así, me parece que la modificación respectiva no violenta, en modo alguno, el precepto referido, pues sigue existiendo certeza en cuanto al tiempo que duraran los funcionarios electorales en el ejercicio de su cargo, y esto no cambia con el hecho de que por única ocasión y atento a las razones esgrimidas, se prorrogue el plazo de los actuales Consejeros y Magistrados. Yo estoy de acuerdo con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sí señor Ministro Franco.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Una aclaración, yo dije bien claramente que estoy de acuerdo con el sentido del proyecto pero que he establecido esta reserva –y la sigo estableciendo– el 116, en su fracción III, se refiere a los órganos que forman parte, formal y materialmente del Poder Judicial Estatal, en materia electoral, y conforme al 116, los Tribunales no necesariamente forman parte del Poder Judicial, formalmente, de los Estados y hay muchos que han seguido una práctica –que

tuvimos a nivel Federal– de tener órganos jurisdiccionales electorales autónomos y tienen características muy particulares, empezando por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo régimen de designaciones es totalmente diferente al resto de los órganos del Poder Judicial Federal; consecuentemente, vuelvo a repetir, que si no se acepta el señalar esto –que a mi juicio es absolutamente diáfano– yo votaré con el proyecto y haré, en su caso, un voto concurrente en este punto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Si no hay alguna observación, lo somete a su consideración, a votación, a favor o en contra del proyecto ¿de acuerdo? Adelante señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: En este aspecto yo estoy en contra del proyecto.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Yo estoy a favor del proyecto, me parece que todo órgano que ejerce una función jurisdiccional en términos del artículo 17 tiene que recibir las distintas garantías que se van otorgando, creo que en este sentido y conforme a lo citado por la Ministra Luna Ramos, atendiendo a los precedentes, yo siempre he considerado que cualquier órgano que ejerce estas funciones de los Estados son aplicables en lo conducente –por supuesto no en su totalidad– pero si en lo conducente al menos los principios de autonomía, independencia, etcétera, por eso estaría de acuerdo con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Estoy con el proyecto con la salvedad que hice.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Yo estoy a favor del proyecto porque con independencia del mecanismo de selección o de elegibilidad de los Magistrados que integran un Tribunal, estoy de acuerdo que los principios rigen para todos.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: En contra del proyecto.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Yo estoy en favor del proyecto porque como lo acaba de decir el Ministro Aguilar, los principios también rigen para los Tribunales.

SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA: En favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE SILVA MEZA: Igual.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que en relación con el sentido del proyecto existe una mayoría de diez votos y existen reservas al respecto de los señores Ministros Aguirre Anguiano y Franco González Salas, en cuanto a la aplicación de la fracción III del artículo 116 constitucional.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor secretario. Señor Ministro Aguirre Anguiano.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: ¿Reservó mi posibilidad de votar respecto al punto anterior? Como bien intuyó, me retire pocos metros de esta Sala y el “chícharo” me permitió escuchar las sugerencias de los señores Ministros Zaldívar y Pardo, que aceptó la señora Ministra. Yo estoy de acuerdo con la propuesta ajustada en los términos en que aceptó la señora Ministra, ¡perdón por esto!

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: No, gracias, iba yo hacia ello señor Ministro, ahorró la introducción. Entonces se incorpora este voto como habíamos tenido la autorización del Tribunal Pleno al resultado. Continuamos señora Ministra.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Sí señor Presidente. El Considerando Décimo Cuarto, que corre a partir de la página setenta y cinco, en éste se aduce presunta violación a los artículos 14, 16, 99 y 116 de la Constitución Federal por infracción a los principios de certeza, legalidad y seguridad jurídica, por que se dice que el argumento radica en que los Magistrados de alguna manera y los Consejeros están siendo ratificados a través de la prórroga, que algunos de ellos ya están ratificados y que esto los hace inelegibles para esta ratificación que está haciendo ahorita el Congreso del Estado y que esto viola los principios que ya se han mencionado; la contestación que se le da a esta argumentación es que no se trata precisamente de una ratificación, que tiene un procedimiento específico en la propia Constitución y en las leyes respectivas, en realidad lo único que se está haciendo es prorrogar el nombramiento para que puedan continuar para las elecciones venideras, pero de ninguna manera se está refiriendo a una ratificación de quienes no podrían ser ratificados, porque entonces no sería por un año, sería por cuatro. Gracias señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted señora Ministra. ¿Alguna observación en relación con este Considerando? Les consulto si en votación económica se aprueba. **(VOTACIÓN FAVORABLE) ESTÁ APROBADO POR UNANIMIDAD SEÑOR SECRETARIO.**

Continuamos señora Ministra.

Señor Ministro Valls Hernández.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Señor Presidente, yo voto en contra.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Reiteramos aquí y confirmamos en forma económica la votación.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Claro que sí señor Presidente. Adelante por favor.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Sí señor Presidente, Considerando Décimo Quinto. En éste se está estableciendo violación a los artículos 14, 16, 41 y 116 de la Constitución Federal por infracción a los principios de certeza, independencia, imparcialidad y objetividad. En esto el argumento es que el Congreso dejó de emitir la convocatoria para el nombramiento y ratificación y que creó la prórroga del mandato, es una figura que no está establecida por ninguna de las disposiciones que rigen la materia electoral y con esto viola los principios de legalidad, porque la ley no establece un procedimiento de ampliación de ese mandato; pero además, establece una serie de violaciones que están señaladas a partir de la página setenta y seis referidas a que hay violación al principio de legalidad, porque la ley no establece un procedimiento de ampliación del mandato. Se dan efectos retroactivos a una norma creada *ex profeso*, para juzgar un hecho cierto, afectando tanto derechos adquiridos como expectativas de derecho. La aplicación retroactiva del Decreto 811, se actualiza en perjuicio de la colectividad. La violación al principio de certeza se configura porque la prolongación del mandato afecta derechos adquiridos o cuando menos las expectativas de derecho de ciudadanos interesados en participar en los procedimientos de selección, es incongruente y sospechosa. El marcado interés y defensa a ultranza de prorrogar el nombramiento de los Consejeros y Magistrados pone en evidencia cualquier tipo de especulación ilegal. No existe certeza acerca de los procedimientos, análisis y valoraciones de criterios y reflexiones subjetivas que sean comprobables y verificables para la supuesta experiencia de los actuales Consejeros y está apegada a los procedimientos legales previamente establecidos.

Los Congresos de los Estados solamente tienen facultades para nombrar a los integrantes de los órganos electorales a través de un procedimiento claramente definido por una norma. Con lo anterior se crearía una facultad de nombramiento especial ilegal y en oposición a lo estatuido por la Constitución del Estado de Guerrero y la Federal.

La garantía de imparcialidad, certeza e independencia se vería comprometida generándose un marco de incertidumbre ante la evidente dependencia de las instituciones electorales, respecto de los órganos a los que les deben su nombramiento. Aunque se pretendiera justificar con el argumento de que el Congreso local es un órgano plural, no se puede establecer una identificación personal en la subordinación que se generaría. No hay que olvidar que los impulsores de la reforma, tienen un nombre y vínculo partidista o de grupo e incluso son parte del Gobierno.

La violación al principio de imparcialidad pone en riesgo el equilibrio de las decisiones de los órganos electorales administrativos y jurisdiccionales y que además en relación con las fuerzas políticas que involucraron el procedimiento de ampliación del mandato, derivado de la prolongación del mandato, cualquier afectación a terceros que hicieran en el marco de su función, se entendería con parcialidad. El nombramiento de los Consejeros y de los Magistrados es un acto parcial del Congreso local, violatorio del principio de imparcialidad, por no haberse ajustado a la competencia legal que tienen para convocar al concurso de oposición

Y por último, la suma de irregularidades encontradas en el origen e y ejecución del nombramiento en calidad de prórroga, vulnera el principio de objetividad en virtud de que les otorga a dichas personas un beneficio extraordinario que no es objetivo ni congruente en el marco legal.

Todas estas argumentaciones se declaran infundadas en el proyecto aduciéndose que no era necesario que las leyes locales establecieran un procedimiento específico de ampliación del nombramiento de los actuales Consejeros y Magistrados Electorales, toda vez que hay un margen de libertad de configuración y que tiene también la obligación de garantizar el siguiente proceso electoral y que éste se inicie sin contratiempos, conjurando legalmente toda posibilidad de que los órganos electorales no estén debidamente integrados o que la sustitución de sus integrantes se realice durante el proceso del desarrollo electoral.

Además de que la norma reclamada tiene una naturaleza transitoria cuya finalidad es la de servir de conexión entre las disposiciones sustantivas permanentes y los actos jurídicos realizados con anterioridad a la vigencia, así como la de prever el momento adecuado para que las nuevas normas cubran la aplicación con plenitud, cuando las condiciones para que operen requieran de un período de ajuste entre el sistema legal antiguo y el actual.

En cuanto a la retroactividad se determina también que es infundado, ya que su contenido únicamente proyecta al futuro las consecuencias jurídicas que produce, y por tanto, los efectos son a partir de que cobró vigencia la norma, no están obrando sobre el pasado.

La afirmación de categoría sospechosa, se está diciendo que es infundada porque con la ampliación transitoria del nombramiento de los funcionarios citados, no se pone en riesgo la eficacia de algún derecho fundamental, pues aunque por lógica se pospone el acceso de quienes podrían aspirar a ejercer los cargos en la materia, esto no quiere decir que al concluir este procedimiento no puedan hacerlo ya en aplicación de las disposiciones permanentes, no existe riesgo de no poder completar en tiempo la integración de la

estructura y de la organización, pues eso es algo aleatorio de lo cual no se puede en este momento determinar, y que precisamente la reforma obedeció a esta previsión.

Con relación a la reiteración del argumento en el sentido de que el Congreso local tiene facultades para nombrar a los Consejeros y Magistrados electorales en un concurso de oposición y no para prorrogar su estancia, pues se les está contestando que ésta es la forma tradicional de acuerdo a las disposiciones permanentes para poderlos nombrar, pero que esto no se trata de una designación ni de una ratificación, sino solamente de una prórroga para poder homologar el ajuste constitucional entre la Constitución local, las disposiciones que de ella emanan y la Constitución Federal en aplicación del artículo Sexto Transitorio. Ésta sería, en síntesis, señor Presidente la contestación a estos argumentos que son muchos y muy variados, pero tratamos de sintetizarlos de esta manera en este Considerando.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Están a su estimación las consideraciones, señoras y señores Ministros. Si no hay alguna observación, tomamos votación señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: A favor de la propuesta.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: También.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: En el mismo sentido.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: En contra, por vía de consecuencia, con el posicionamiento que anuncié al principio de la sesión.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Yo por algunas otras razones, también en contra.

SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA: En favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE SILVA MEZA: Con el proyecto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe una mayoría de nueve votos a favor de la propuesta del proyecto contenida en su Considerando Décimo Quinto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: HAY DECISIÓN.

Continuamos señora Ministra.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Sí señor Presidente. En el Considerando Décimo Sexto se combate la violación a los artículos 35, fracción II, 36, fracción V, 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal, en relación con los artículos 23, párrafo primero, inciso c) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y 25, párrafo primero, inciso c) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Por qué se dice que el Partido del Trabajo sostiene, en esencia, que se violaron tales preceptos porque se prorrogó el nombramiento de Consejeros y Magistrados electorales sin tomar en cuenta a los demás ciudadanos con posibilidades de ser nombrados en los mismos cargos, evadiendo el procedimiento de designación establecida en la ley para que apriorísticamente se determine que tales funcionarios son superiores a los demás ciudadanos, y que por tanto, no se da ésta para los demás ciudadanos en condiciones generales de igualdad a las funciones públicas y adicionalmente señalaron que no se justifica la norma reclamada por la necesidad

de contar con la experiencia de los funcionarios electorales; que no hay elementos objetivos visibles, verificables, calificables y cuantificables que hubieran servido al Congreso del Estado de Guerrero para considerar la idoneidad de los servidores públicos, cuyos nombramientos fueron prorrogados; que con la norma reclamada se procuró impedir la continuidad de la negociación política entre partidos políticos al momento de nombrar, sin cumplir con los requisitos legales los Consejeros y Magistrados electorales locales; diversas notas periodísticas locales y nacionales han publicado que la iniciativa de ampliación de nombramientos de los actuales Consejeros y Magistrados electorales obedece a un compromiso del actual gobernador con estos funcionarios, derivado de los favores recibidos en la pasada elección, y suponiendo que la decisión del Congreso local se sustentara en la necesidad de salvaguardar la siguiente elección aprovechando la experiencia de los actuales Consejeros y Magistrados, nada justifica que se les otorgue permanencia indefinida en sus cargos.

Estos argumentos se están declarando en el proyecto infundados, ya que la circunstancia de que ni siquiera se hubiera emitido la convocatoria para participar en algún proceso de selección de las personas que podrían sustituir a los actuales Consejeros y Magistrados, implica que la norma reclamada no desconoció los derechos de las personas interesadas en participar en tal tipo de concurso, pues éstas tienen la posibilidad de hacerlo una vez que concluya el período transitorio que se fijó para dar oportunidad a que se desarrollen los siguientes comicios, cuya organización y decisión de los conflictos que se susciten, quedó garantizada con la existencia oportuna de las instituciones electorales correspondientes.

Además, no es el único propósito de la norma reclamada, aprovechar la experiencia probada de los actuales Consejeros y Magistrados, sino preponderantemente garantizar la integración

oportuna de los organismos electorales, lo cual motiva y justifica aun en mayor medida la expedición de la norma transitoria.

Tampoco se renunció en definitiva a la renovación periódica de los integrantes de los organismos electorales estatales, porque esto se pospuso para el período post electoral inmediato.

También se dice que el impacto mediático entre la población, no es un aspecto que pueda examinar esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, ya que su misión se limita a juzgar la constitucionalidad de los preceptos.

Y finalmente, respecto de la presunta estancia indefinida en los cargos de los actuales Consejeros, se dice que no hay esa carencia del límite, toda vez que el desempeño de los servidores públicos está acotado al quince de noviembre de dos mil doce. Estos son en síntesis los argumentos con los que se contestan estos conceptos.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A su consideración. No hay observaciones. Tomamos votación señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Con la propuesta.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: También.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: En contra.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: También.

SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA: En favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE SILVA MEZA: Igual.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe una mayoría de nueve votos a favor de la propuesta del proyecto contenida en su Considerando Décimo Sexto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ES DECISIÓN. Continuamos señora Ministra.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Sí señor Presidente. El Décimo Séptimo Considerando, está a partir de la foja ochenta y tres, y en éste se está reclamando violación a las garantías de seguridad jurídica y legalidad, previstas en los artículos 14 y 16 de la Constitución; se dice que la norma reclamada obra sobre el pasado modificando la forma y términos del nombramiento de los actuales Consejeros y Magistrados, afectando los derechos adquiridos de los ciudadanos a los que les fue negada la posibilidad de participar en un concurso para ser seleccionados en estos cargos. Y además añade que el derecho adquirido de los ciudadanos para participar en el proceso de selección, nace a partir de que se fijó una fecha cierta, específica e inalterable para la duración del nombramiento de los actuales Consejeros, por lo que cualquier alteración implica retrotraer el acto legislativo a hechos anteriores a la norma jurídica, surtiendo efectos a partir de la norma abrogada. Y cito una tesis que este Tribunal Pleno emitió, que es la Jurisprudencia 94/2009, de rubro: "CONSEJEROS ELECTORALES DEL DISTRITO FEDERAL. El artículo Segundo Transitorio del Decreto por el que se reforman diversos preceptos del Estatuto de Gobierno de esa entidad, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el veintiocho de abril de dos mil ocho, viola el principio de irretroactividad previsto en el artículo 14 de la Constitución".

A estos argumentos, el proyecto está determinando que son infundados, estableciendo que por lo que respecta al tiempo de

estancia en sus cargos que les brindó el texto original del artículo Transitorio, es decir, el del Decreto 559, modificando solamente la fecha de su conclusión, caso distinto al que se refiere la jurisprudencia que ahí están señalando y que se invoca por el partido actor, pues en este asunto la norma transitoria que se juzgó, pretendía reconsiderar los plazos de designación que una norma permanente sustantiva les había otorgado a los Consejeros Electorales del Distrito Federal, y además lo que se analizó fue la decisión del legislador local de alterar a través de una disposición transitoria la vigencia de los nombramientos que ya tenían tales servidores públicos, con el objeto de escalonar la fecha de su terminación.

Ahora, lo que aconteció en la especie es que la reforma reclamada recayó en la propia disposición temporal y transitoria que había proporcionado la estancia en los puestos públicos de los tantas veces mencionados Consejeros y Magistrados, por lo que siendo la misma norma que posteriormente fue objeto de una revisión para ajustarla a las condiciones imperantes, demandaba una nueva programación a la fecha de conclusión de los cargos por razones institucionales plausibles, y por el tiempo estrictamente necesario para dar certeza al proceso electoral que se avecina.

En estas condiciones procede reconocer la validez del Decreto 811, es el último Considerando señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Está a su consideración señoras y señores Ministros. Si no hay observaciones, tomamos votación señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: También estoy de acuerdo con este Decreto.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: También.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Igual.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: En contra.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: También en contra, y voy a anunciar voto particular.

SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA: A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE SILVA MEZA: En el mismo sentido.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe una mayoría de nueve votos a favor de la propuesta contenida en el Considerando Décimo Séptimo del proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: HAY DECISIÓN TAMBIÉN EN ESTE PUNTO RESOLUTIVO.

Sírvase usted repetir los puntos resolutivos propuestos.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente.

PRIMERO. ES PROCEDENTE PERO INFUNDADA LA PRESENTE ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD.

SEGUNDO. SE RECONOCE LA VALIDEZ DEL DECRETO 811, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE GUERRERO, EL VEINTISIETE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL ONCE, MEDIANTE EL CUAL SE REFORMÓ EL ARTÍCULO DÉCIMO TRANSITORIO DEL DECRETO 559, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE DICHO ESTADO, PUBLICADO EN EL MISMO ÓRGANO INFORMATIVO EL VEINTIOCHO DE DICIEMBRE DE DOS MIL SIETE.

NOTIFÍQUESE; “...”

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor secretario. Señoras y señores Ministros, en virtud de que los puntos decisorios a los cuales se ha dado lectura son acordes con el sentido de las votaciones recibidas, hay aprobación a la presente Acción de Inconstitucionalidad 30/2011.

Señoras y señores Ministros, voy a decretar un receso. Señor Ministro Valls.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Muy breve, perdón señor Presidente, solo para anunciar que haré voto particular.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Se toma en cuenta señor secretario. Vamos a levantar la sesión ordinaria para ir a un receso, y después continuar con la sesión privada en relación con asuntos administrativos.

Se levanta la sesión, convocándose para la que tendrá verificativo el próximo jueves a la hora de costumbre.

(SE TERMINÓ LA SESIÓN A LAS 13:10 HORAS)